

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETÍN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 209

Lunes 13 de septiembre de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes por representación familiar y por la de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de septiembre de 1971).

Convocadas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, así como las de Procuradores representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, por Decreto número 1905/1971, también de 13 de agosto, tanto el artículo cuarto como el segundo, respectivamente de las dos disposiciones mencionadas establecen que en el desarrollo de la elección se aplicarán las normas que regularon las celebradas durante el mes de octubre de 1967. Tales normas, por lo que afecta al Servicio de Correos, hacen referencia al envío, por cada candidato, de propaganda impresa a los electores de la provincia y a la remisión del voto por correo.

Por tanto, habida cuenta de la proximidad de ambas elecciones, que tendrán lugar en los meses de sep-

tiembre y octubre del año en curso, se publican seguidamente las normas de 12 y 13 de septiembre de 1967, que sirvieron de pauta a las elecciones del mismo año, que son totalmente aplicables a las actuales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

A) *Normas generales para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar.*

Artículo 1.º Dependencias especiales en las Oficinas de Correos:

1. En todas las Administraciones Principales de Correos, radicadas en las capitales de provincia y en Ceuta y Melilla, como sede de sus circunscripciones electorales provinciales respectivas, se establecerá una dependencia especial destinada a la admisión y curso de la propaganda electoral impresa que los candidatos a Procuradores en Cortes dirijan a sus electores durante los días 14 al 28 del mes de septiembre actual. El horario de admisión coincidirá con el de los restantes servicios análogos, salvo que las circunstancias aconsejen ampliarlo.

2. Para el establecimiento de esta dependencia especial se asignará en cada Administración Principal, según la importancia de la misma y el movimiento previsible, una o varias ventanillas que, convenientemente dotadas del personal preciso, se dedica-

rán exclusivamente a hacerse cargo de la propaganda y a resolver las incidencias que al respecto pudieran presentarse. La ventanilla o ventanillas correspondientes ostentarán un rótulo indicador de su función específica y de su horario, haciéndose constar asimismo los días en que se prestará este servicio especial.

3. Los Administradores principales comunicarán con la mayor antelación posible a los Gobernadores civiles y a las Juntas Provinciales del Censo el lugar que hayan designado a estos efectos en las Oficinas, es decir la ventanilla o ventanillas de las respectivas Oficinas, donde habrán de admitirse los envíos de propaganda electoral, con indicación de fechas y horarios.

Art. 2.º Candidatos y censos provinciales.

Los Administradores principales recabarán de las Juntas Provinciales del Censo certificaciones de los nombres de los candidatos proclamados y del número total de los electores (cabezas de familia y mujeres casadas), de acuerdo con la última rectificación del censo, al objeto de disponer de este documento para las debidas comprobaciones.

B) *Propaganda electoral impresa para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar.*

Art. 3.º Depósito de envíos.

1. Los candidatos a Procuradores en Cortes por representación familiar oficialmente proclamados tendrán derecho a remitir con franquicia ordinaria postal su propaganda electoral, en las condiciones que se detallan en las normas que siguen.

2. Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de la respectiva circunscripción provincial y durante los días 14 al 28 de septiembre actual, ambos inclusive, un solo envío, con peso máximo de 50 gramos.

3. Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las Oficinas postales, en sobres abiertos, acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado, y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al de electores a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá agotada la franquicia del mismo.

4. Los envíos de propaganda electoral a que se refieren estas disposiciones tendrán, a todos los efectos postales, la consideración de correspondencia epistolar.

Art. 4.º Curso y entrega de los envíos.

1. Las Oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

2. La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

C) *Votos por correo para elegir representantes en Cortes por representación familiar.*

Art. 5.º Formalidades de admisión.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la elección habrán de encontrarse fuera del Municipio en que les corresponda ejercitar su dere-

cho de sufragio, podrán remitir su voto por correo, introduciendo en un sobre la papeleta electoral, pegada o sellada por sus bordes o doblada de tal forma que se mantenga el secreto del voto.

2. Los sobres deberán ostentar en el anverso de la cubierta la inscripción "Elecciones a Procuradores en Cortes por representación familiar. Voto por correo. Franquicia postal especial", y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el censo electoral.

Los sobres podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos de España, durante las horas de servicio ordinario, desde el día 14 del actual hasta setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Los sobres estarán dirigidos al Presidente de la Mesa que al elector corresponda en su Municipio de residencia.

Teniendo en cuenta que la votación empezará a las nueve de la mañana del día 29 de septiembre actual, los votantes por correo podrán presentar tales sobres en las oficinas postales, en las horas fijadas por las respectivas Administraciones hasta el día 25 del mismo mes, inclusive. También se admitirán estos envíos en todas las Oficinas de España el día 26, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En las cubiertas de los envíos depositados en esta fecha, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

3. Los funcionarios de Correos que realicen la admisión, comprobarán la identidad de los electores remitentes, a la vista del documento nacional de identidad, muy especialmente cuando el voto por correo se lleve a cabo por el elector en la Oficina postal del propio municipio en que le corresponda ejercer su derecho de sufragio, admitiendo los envíos sin franqueo de ninguna clase, como correspondencia certificada y urgente.

4. Las Oficinas estamparán con toda nitidez el sello de fechas de la correspondencia certificada, al objeto

de facilitar posibles comprobaciones del nombre de la Oficina, de la fecha y, en su caso, de la hora del depósito.

5. Los electores que se encuentren accidentalmente en el extranjero y deseen ejercer su derecho a voto por correo fuera de España, habrán de franquear por su cuenta los envíos correspondientes.

Art. 6.º Curso y entrega de los certificados.

1. Los certificados conteniendo papeletas de voto se cursarán con carácter urgente y anotados en hojas de aviso especial y circularán en despachos cerrados o al descubierto, según su número.

2. Los sobres recibidos en la Oficina de Correos de la localidad de destino antes del 29 del mes en curso serán conservados en ella y entregados ese día, después del comienzo de la votación, a la Mesa que corresponda, a la que asimismo se enviarán sin demora los que lleguen dentro de las horas señaladas para la emisión del sufragio; debiendo firmar el recibí el Presidente de la misma o la persona que lo represente, quienes, en todo caso, podrán efectuar previamente las comprobaciones que se estimen pertinentes en relación con la fecha y hora de depósito en las Oficinas de origen y de llegada a las de destino.

3. Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a las Oficinas de Correos al objeto de que éstas los entreguen a las respectivas Juntas Municipales del Censo.

4. En la devolución de estos envíos, las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Art. 7.º Certificaciones de voto.

Facultados los votantes por correo para solicitar en el sobre de sus envíos certificación de haber votado, extendida por la Mesa correspondiente, las Oficinas respectivas admitirán, cursarán y entregarán igualmente con franquicia las certificaciones correspondientes.

D) *Normas para las elecciones a representantes en Cortes por los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.*

Art. 8.º Votos por correo para elección de Compromisarios o Procuradores.

1. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebra la elección podrán hacer uso de su derecho a votar enviando su voto a la Mesa electoral en la forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde, o doblada de tal manera que se mantenga el secreto del voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una Oficina de Correos setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo la votación. Debiendo ésta celebrarse en los días 7 y 14 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, los votos podrán depositarse en las Oficinas postales hasta los días 3 y 10 del mismo mes, ambos inclusive, respectivamente. Por excepción, habrán de admitirse estos envíos en todas las Oficinas de España los días 4 y 5 de octubre, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En la cubierta de los envíos depositados en estas últimas fechas los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

b) Los sobres deberán ostentar en el anverso la inscripción, mediante cualquier procedimiento: "Elecciones a Procuradores en Cortes por Colegios, Corporaciones y Asociaciones. Voto por correo. Franquicia postal especial", y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral, dirigiéndose al Presidente de la Mesa que corresponda.

c) Las Oficinas de Correos admitirán los votos una vez comprobada la identidad de los electores y los remitirán con franquicia total como correspondencia certificada y urgente a la Mesa electoral destinada.

d) En el curso y entrega de los certificados urgentes conteniendo estas

papeletas de votación se seguirán las mismas normas que se señalan en el artículo sexto anterior.

e) Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a los respectivos remitentes, a las señas por los mismos consignadas en el reverso de sus envíos.

f) En la devolución de todos estos envíos las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Art. 9.º Certificaciones de voto.

Las Oficinas de Correos remitirán, cursarán y entregarán las certificaciones de voto correspondientes a estas elecciones en la forma que se indica en el artículo séptimo precedente.

*Disposición final*

Se faculta a la Jefatura Principal de los Servicios de Correos para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de septiembre de 1971.—  
El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe Principal de Correos.

3.444

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 24 de agosto de 1971 por la que se dan instrucciones para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes. ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de septiembre de 1971).

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto se dan normas para la celebra-

ción de dichas elecciones, disponiéndose que por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A tal fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que han de efectuarse el día 29 de septiembre próximo en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que se efectuarán en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla el próximo 29 de septiembre, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 29 de septiembre, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de agosto de 1971.—  
DE LA FUENTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

3.445

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### SARDON DE DUERO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por gestión directa, en su período voluntario y ejecutivo de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años presente y anteriores y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír reclamaciones.

Sardón de Duero, 16 de agosto de 1971.—El alcalde, Julio Parra.

3.180—2.768

### VILLACID DE CAMPOS

Por el plazo de quince días y a efectos de examen y reclamaciones, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes padrones de exacciones municipales para el ejercicio de 1971:

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Tasa de desagüe de canalones.

Arbitrio sobre el rodaje.

Derechos de licencia de tránsito para animales.

Arbitrio sobre velocípedos.

Villacid de Campos, 28 de agosto de 1971.—El alcalde, Alfredo Collantes.

3.326—2.769

### VILLAFRECHOS

Por don Santiago Alvarez Barayón y en su nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la industria de venta menor de pescados, con emplazamiento en calle Alfonso XIII, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villafrechós, 17 de agosto de 1971. El alcalde, Antonio Ares.

3.179—2.770

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza de administración del juicio universal de quiebra del comerciante don José Manuel Olivares Mozo, titular de «Galerías del Hogar» y otros establecimientos comerciales en esta capital, que se tramita en este Juzgado bajo el n.º 201 de 1969 a instancia de la Sindicatura, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes inventariados:

Lote número uno.—Conjunto de muebles de diversas clases y estilos, depositados en la planta séptima del establecimiento de «Galerías del Hogar» y cuyo detalle figura en el inventario bajo los números 2.084 y 2.109; valorado en ciento sesenta mil pesetas.

Lote número dos.—Otro conjunto de muebles de diversas clases, estilos y marcas, que se encuentran depositados en la planta sexta del mencionado edificio y que comprende los números 2.110 al 2.126, ambos inclusive, del inventario; valorado en doscientas diez mil pesetas.

Lote número tres.—Muebles de diversas clases y estilos, que se relacionan en los números 2.131 al 2.152 del inventario, depositados en la planta quinta del aludido edificio; valorado en doscientas sesenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en las oficinas de «Galerías del Hogar», situadas en la calle 18 de Julio, con entrada por la calle Pedro Lagasca, n.º 10, planta tercera, de esta ciudad, el día diecisiete del actual, a las doce de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de cada lote por el que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas inferiores a dicho tipo.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, Mariano Carrasco.

3.457—2.771

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 487 de 1971, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Infiesto Rodríguez, en concepto de perjudicado y denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el día 23 de septiembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.236

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL